

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el demandado señor LUIS OSCAR GUTIERREZ OROZCO, fue notificado electronicamente del auto que admitio la demanda al e-mail oscargutierrez.especialistas@gmail.com la cual se surtio el 13 de septiembre de 2022, corriendole traslado por el termino de 10 dias para que ejerciera su derecho a la defensa es decir que tenia los dias habiles 16,19,20,21,22,23,26,27,28 y 29 de septiembre de 2022, y estando en termino para hacerlo el dia 21 de septiembre allego escrito a traves del cual se pronuncio respecto de la demanda oponiendose a las pretesiones de la demanda y solicitando pruebas. Tengase en cuenta que no se presentaron excepciones. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	LIANNEY SOLEDIS ORTEGA LOAIZA en representación de la menor L.A.G. O
DEMANDADO	LUIS OSCAR GUTIERREZ OROZCO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por contestada la demandada en nombre del demandado señor LUIS OSCAR GUTIERREZ OROZCO a través de apoderado judicial

SEGUNDO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2212 de 2022, se insta a las

partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- Oficiar al jefe de recursos Humanos y/o representante legal de la empresa de Interventoría técnica en seguridad, medio ambiente y salud ocupacional INTERTEK a efectos de que certifique con destino a la presente actuación si el señor LUIS OSCAR GUTIERREZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.178.076, labora en dicha entidad; en caso afirmativo, sírvase indicar el salario devengado más prestaciones sociales que percibe el antes señalado.

Testimoniales

No fueron solicitadas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- Escuchar en declaración a la señora Ligia Shelley Gutiérrez Curiel identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.875.347 expedida en Riohacha, (La Guajira)

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de partes

- Escuchar en interrogatorio a la demandante la señora LIANNEY SOLEDIS ORTEGA LOAIZA y al demandado el señor LUIS OSCAR GUTIERREZ OROZCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JNBO